

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se publica los Domingos, Martes, Jueves y Viernes de cada semana.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obli-  
torias, para cada capital de provincia desde que se publica  
oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los  
demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-  
bre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar  
en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las  
autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto  
se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y  
Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros  
ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración  
pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno,  
sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Admi-  
nistración Civil de donde procedan.
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la  
Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de prime-  
ra instancia y demás autoridades militares, judiciales de  
la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador  
Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador  
de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependen-  
cias de la Administración económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad  
Corporación de quien procedan.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

**S. M. la Reina nuestra Señora  
(Q. D. G.) y su augusta Real fa-  
milia continuan en esta corte,  
sin novedad en su importante  
salud.**

Madrid 15 de Diciembre de 1864.

(Haceta del dia 29 de Noviembre.)

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

##### REALES DECRETOS.

En el expediente y autos de  
competencia suscitada entre el Go-  
bernador de la provincia de Leon  
y el Juez de primera instancia de  
Riaño, de los cuales resulta:

Que en 25 de Marzo de 1790,  
el Marqués de Astorga dió á foro  
perpétuo al Concejo y vecinos de  
la villa de Sorriba 25 tierras y pra-  
dos de su propiedad, á condicion  
de que le pagaran anualmente  
40 fanegas de trigo y 18 ma-  
ravedises, y lo mismo los demás  
vecinos sus sucesores; pactándose  
entre otras condiciones, que siem-  
pre habian de gozarse las fincas  
por los vecinos del pueblo, sin que  
á su fallecimiento pudieran incor-  
porarse á sus bienes y partirse, si-  
no que habia de recaer su goce  
en algun hijo que fuera vecino de  
aquella villa, segun el orden que  
estableciera el Concejo:

Que en 4 de mayo de 1788 el  
Concejo de la villa de Sorriba es-  
tableció el orden de suceder los ve-  
cinos en el disfrute de los qui-  
ñones aforados al Marqués de As-  
torga, el cañon que habia de pa-  
gar cada uno, y la obligación de  
trabajar por sí cada vecino la suer-  
te que llevase, sin poderla arren-  
dar ni alargar á nadie, sopena de  
quedar excluido de ella, pasando al  
Concejo su disfrute:

Que en 15 de Febrero de 1862,  
cuatro vecinos de Sorriba denun-  
ciaron al Ayuntamiento de Cistierna,  
del que depende aquel pue-  
blo, que habia algunos quiñones  
de los aforados al Marqués de As-  
torga que no estaban labrados por  
sus llevadores, pidiendo que se  
les deshauciera de ellos, y el Con-  
cejo los diera á vecinos que reu-  
nieran las condiciones estableci-  
das:

Que informada esta instancia por  
un Concejal y el Alcalde pedáneo  
de Sorriba, acordó el Ayuntamien-  
to de Cistierna, pasarla al Con-  
cejo de aquel pueblo para que cum-  
pliese lo prevenido en su arreglo de  
1788, y en su virtud, reunidos los  
vecinos, declararon á cinco de ellos  
desposeidos de las fincas que cons-  
tituian sus respectivos quiñones,  
pasando estos á otros cinco, entre  
los cuales se encuentran los cuatro  
denunciadores.

Que aprobado este acuerdo del  
Concejo de Sorriba por el Ayun-  
tamiento de Cistierna, se notificó  
á los que fueron desposeidos, los  
cuales reclamaron ante el Gober-  
nador de la provincia acompañan-  
do para justificar sus derechos va-  
rios documentos; y pasada la ins-  
tancia á informe del Ayuntamien-  
to y mayores contribuyentes, y  
después al Consejo provincial, acor-  
dó aquella Autoridad, conforme  
con lo informado, que se llevase

á efecto la providencia de la Corpo-  
racion municipal:

Que á nombre de Pablo San-  
chez, vecino de Sorriba y uno de  
los desposeidos, se presentó en el  
juzgado de Riaño una demanda  
ordinaria contra su convecino Dio-  
nisis Quirós, á quien el Ayunta-  
miento habia trasferido las tierras  
que aquel poseia, á fin de que  
se declarase que correspondía al  
demandante el dominio útil del  
quiñon de Aceballos, que sus an-  
tepasados habian poseido desde  
que se distribuyeron entre los ve-  
cinos las tierras aforadas por el Mar-  
qués de Astorga:

Que hecho el emplazamiento,  
el demandado acudió al Goberna-  
dor solicitando que requiriese la  
inhibicion al Juez, como lo hizo  
aquella Autoridad, de acuerdo con  
el Consejo provincial, fundándose  
en el número 2.º del art. 8.º de la  
ley de Ayuntamientos, y en el  
1.º del art. 83 de la ley de 25 de  
Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente de  
competencia, sustuvo la suya el  
Juzgado en atencion á que el  
Concejo y vecinos de Sorriba, al  
contratar con el Marqués de As-  
torga, lo hicieron como particu-  
lares, sujetos á las leyes civiles y  
no como colectividad ó entidad  
administrativa, á que las fincas no  
se disfrutaban en comun, sino indi-  
vidualmente por los vecinos, y á  
que ni la materia ni las leyes que  
han de aplicarse corresponden al  
orden administrativo, tratándose  
de la inteligencia de un contrato  
privado:

Que el Gobernador insistió en  
su requerimiento de acuerdo con  
el Consejo provincial, resultando  
el presente conflicto que ha segui-  
do sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 80 de  
la ley de 8 de Enero de 1845 que

atribuye á los Ayuntamientos la  
facultad de arreglar por medio de  
acuerdos, conformándose con las  
leyes y reglamentos, el disfrute  
de los pastos, aguas y demás apro-  
vechamientos comunes en donde  
no haya un régimen especial au-  
torizado competentemente:

Visto el art. 83 de la ley de  
25 de Setiembre de 1863, que en  
su número 1.º encarga á los Con-  
sejos provinciales oír y fallar cuan-  
do pasen á ser contenciosas las  
cuestiones relativas al uso y dis-  
tribucion de los bienes y apro-  
vechamientos provinciales y muni-  
cipales:

Considerando:  
1.º Que no consta que las tier-  
ras sobre que versa la cuestion  
sean de aprovechamiento comunal;  
y por el contrario aparece que  
fueron aforadas al Concejo y ve-  
cinos de Sorriba con objeto de  
que estos gozaran del dominio útil  
individualmente y no en comuni-  
dad; por lo cual no son aplica-  
bles las disposiciones invocadas por  
el Gobernador:

2.º Que el acto del Concejo de  
aquel pueblo estableciendo el ór-  
den de suceder en el goce de las  
tierras, y las demás condiciones  
que habian de llenar los vecinos  
á quienes se habian repartido qui-  
ñones, no fué un acto administra-  
tivo del municipio, sino el com-  
plemento del contrato de aforo ce-  
lebrado con el Marqués de Astorga  
en virtud de la delegacion consig-  
nada en él; y por consiguiente  
es la interpretacion de un contrato  
privado el motivo de la presente con-  
tienda:

3.º Que la cuestion del dia versa  
en último extremo sobre la propie-  
dad del dominio útil de una finca,  
lo cual es peculiar y privativo de  
la Autoridad judicial:

Conformándose con lo consulta-  
do por el Consejo de Estado en  
pleno,



Vengo en declarar mal formada esta competencia y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Está rubricado de la real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta del día 3 de Diciembre.)

### Ministerio de Fomento.

#### Agricultura.

Ilmo. Sr.: Acordado por Real decreto de 6 del actual, comunicado á este Ministerio por la Presidencia del Consejo de Ministros, que la direccion y Fomento de la cria caballar dependa en lo sucesivo del Ministerio de la Guerra; dispuesto por un Real decreto de 14 de igual mes, refrendado por el Ministerio de este ramo, que hasta la incorporacion definitiva á la direccion de caballería de la cria caballar dependa esta de una Direccion provisional al cargo de un General con los empleados que se determinen, para cuya Direccion se ha nombrado por otro Real decreto de la misma fecha al Mariscal de Campo don Francisco Vasallo y Moriano, adoptadas ya por este Ministerio las disposiciones convenientes para trasferir desde luego el millon de reales consignado en presupuestos para la compra de caballos con destino á la redotacion y aumento de los depósitos, sin perjuicio de trasferir tambien el resto de los créditos, una vez cubiertas las obligaciones pendientes y que ocurran hasta el 31 de Diciembre; y comunicadas, en fin, las órdenes oportunas para que la nueva Direccion de cria caballar se haga cargo desde luego de las relaciones de los 340 caballos sementales que actualmente existen en los 38 depósitos establecidos, tome razon del personal de las delegaciones, y reciba los expedientes y documentos que correspondan, no resta más que poner en conocimiento de los Gobernadores y actuales funcionarios de la cria caballar lo acordado por S. M., darles á reconocer la autoridad del nuevo Director, y disponer lo conducente á la formal entrega de los caballos, especies y enseres de los depósitos, haciendo constar el estado en que va á desprenderse de estos intereses el Ministerio de Fomento y el en que va á recibirlos la expresada Direccion. Tanto para llevarlo á cabo cuanto para trazar á los delegados de la cria caballar la línea de conducta que por ahora deben seguir respecto de la dependencia y administracion de los depósitos, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por la Direccion del digno cargo de V. I. se dé á reconocer á los Gobernadores de las

provincias, á los delegados y demás funcionarios de la cria caballar la autoridad del nuevo director, para que desde esta fecha guarden y cumplan las órdenes que por el mismo les sean comunicadas.

2.º Que las cuentas mensuales de gastos ordinarios de los depósitos se continúen remitiendo hasta fin de este año á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, y en adelante al Director de la cria caballar.

3.º Que todos los asuntos relativos á las vicisitudes de los caballos, proyectos de obras ó reparaciones, contratos de arrendamientos y demás que sea objeto de consulta, asi como la reproduccion de cualquiera propuesta sobre la cual no haya recaido resolucion y el buen servicio la requiera, se eleven desde luego al expresado Director.

4.º Que con el fin de que sirvan de antecedente en las respectivas Direcciones, de comprobacion á los datos facilitados, y de punto de partida para las determinaciones de la Direccion recientemente creada, remitan inmediatamente los delegados, por conducto de los Gobernadores, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, tres ejemplares debidamente autorizados de los documentos que á continuacion se expresan, numerándolos por este orden: primero, relacion de los caballos que constituyen la dotacion del depósito, expresando sus nombres; su raza, casta ó naturaleza; pelo y señas particulares; edad, alzada métrica y forma del hierro; segundo, certificacion del veterinario del depósito, como muebles, mantas, cabezadas, útiles de limpiar etc., indicando su estado: cuarto, relacion nominal del capataz y palafreneros, ú otros dependientes, con designacion del haber mensual ó diario que disfruten: quinto, relacion de la existencia de especies para la manutencion de los caballos en 30 de Noviembre, si es que se han contratado y recibido, ó en otro caso nota de los términos de la contrata pendiente, ó de cómo se atiende este servicio; y sexto, nota del coste del alquiler de las localidades que ocupen las dependencias del depósito, á quien pertenece la propiedad de las mismas, hasta qué fecha está pagado el alquiler, qué compromisos existen acerca de este particular, y copia del contrato ú orden de cesion, si la hubiere.

5.º Llegado el caso de que la Direccion de cria caballar se haga cargo de un depósito, se reproducirán los mismos documentos y ejemplares anteriormente referidos, arreglándolos á la fecha respectiva y suscribiéndolos el Delegado y la persona autorizada por aquella Direccion. Un ejemplar se reservará la persona que se haga cargo del depósito; otro el Delegado para su

resguardo, y el tercero le remitirá este, tambien por conducto del Gobernador, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, manifestando la fecha en que haya tenido efecto la entrega y todo lo demás que acerca del particular considere digno de poner en su conocimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 30 de Noviembre de 1864. Galiano.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del día 5 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Seccion cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á don Diego Ortiz para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, tome del rio Guadalquivir el agua necesaria para establecer una piedra más en el molino harinero denominado de S. Antonio, que posee en término de la ciudad de Córdoba, debiendo sugertarse á las condiciones siguientes:

1.ª Se restablecerá la antigua canal del molino segun se presenta en el plano con las letras B de la planta y B del alzado.

2.ª La solera de toma de dicha canal quedará 50 centímetros más alta que las soleras de toma de las demás piedras del molino de San Antonio y de los demás molinos de la misma presa, refiriéndose esta altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para que en todo tiempo pueda ser comprobada.

3.ª Se limpiará la márgen izquierda del rio entre el puente y la presa en la direccion figurada con carniu en el plano, sirviendo de puntos de rasantes el zampeado del puente y la solera de toma de la canal que se restablece.

4.ª Las aguas que se tomen por la canal restablecida, no podrán destinarse á otro uso que al movimiento de la cuarta piedra que se establezca en el punto P del plano.

5.ª Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas, como al terminarlás.

6.ª Esta autorizacion se entenderá caducada si en el término

no de un año no se diese principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1864. Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Obras públicas.—Portazgos:

Excmo. Sr., S. M. la Reina (Q. D. G.), conformándose con la propuesta de esa Direccion general, ha tenido á bien disponer que la recaudacion de derechos en el portazgo de Zuera, establecido en la provincia de Zaragoza, carretera de primer orden de su capital á Canfranc, por Real orden de 18 de Febrero de 1859, empiece á efectuarse el día 1.º de Enero próximo venidero con estricta sujecion al arancel de seis leguas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de Diciembre de 1864.—Galiano. Sr. Director general de Obras públicas.

#### Ferro-carriles.—Concesiones, subvenciones y contencioso.

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la trasferencia de la concesion del ferro-carril de Leon á Gijon, hecha por escritura pública de 1.º del corriente mes por D. Juan M. Manzanedo á favor de D. José Ruiz de Quevedo; declarando á este subrogado en lugar de Manzanedo en todos los derechos y obligaciones inherentes al contrato de concesion de dicho ferro-carril, otorgada por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 2 de Diciembre de 1864. Galiano.

Sr. Director general de Obras públicas.

### SECCION SEGUNDA.

Núm. 636.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Hasta el día 23 del presente mes se admiten proposiciones para Obras de explanacion, fabrica y afirmado de

dos trozos de caminos provinciales de esta ciudad á Villavañez y á Bamba que se ha dispues- construir.

Los modelos para es- tampar los diferentes pre- cios de estas obras, que se cederán independien- temente unas de otras, estan de manifiesto en la seccion de fomento de este Gobierno de pro- vincia.

Valladolid 14 de Di- ciembre de 1864. Angel María Dacarrete.

**SECCION TERCERA.**

Num. 625.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA.**

Habiéndome manifestado el señor Alcalde de Olmedo que en aquella Villa y de su orden se halla deteni- do un caballo de seis cuartas y me- dia de alzada, pelo castaño oscuro, edad cerrada y con algunos lu- nares blancos en los costillares, que apareció extraviado y fué recogido en aquel término y rivera de Don Niceto Sanz, sin que á pesar de ha- ber transcurrido algunos dias se haya presentado persona alguna á reclamarle, he dispuesto publi- carlo por medio de este *periódico oficial* para que pueda llegar á conocimiento del dueño de dicha caballería y presentarse á reco- gerle.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Gobernador, Angel Ma- ría Dacarrete.

Num. 630.

**Comisaría de Guerra de Valla- dolid.**

**INSPECCION DE PROVISIONES.**

El Comisario de Guerra Inspector de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que en la relaeion, inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia número 91, correspondien- te al dia 6 del actual, de las com- pras verificadas por la Adminis- tracion de provisiones de esta capital en el mes de Noviembre pró- ximo pasado, se padeció la equivo- cacion al marcar el precio de seis reales noventa céntimos el quintal de paja, siendo así que fué el de seis rs. doce céntimos quintal.

Valladolid 10 de Diciembre de 1864.—Fermin Oteiza.

**PARTIDO JUDICIAL DE LA NAVA DEL REY**

**EXTRACTO** de inscripciones defectuosas que se hallan en el registro de este partido desde el año de 1768 al 1829 ambos inclusive.

**PUEBLO DE ALAEJOS.**

Situacion de los in- muebles y nom- bres con que son conocidos.	Naturaleza de las fincas.	Números.		NOMBRES de los interesados.	Linderos.	Objeto de las ins- cripcio- nes.	Años en que se verifica- ron.
		Anti- guo.	Mo- der- no.				
Monte (sitio del).	Rústica.	"	"	Fernando Lucas Hernan- dez.	No consta	compra.	1840.
Id.	Idem.	"	"	Baltasar Conzalez.	Id.	Id.	"
Prado de Carreel- var (pago del).	Idem.	"	"	José Galban.	Id.	Id.	"
Eras grandes (sitio de las.)	Idem.	"	"	José Santana Lopez.	Id.	Id.	"
Pastores (calle de Carmona (monte d.).	Urbana.	"	"	Juliana Santana.	Id.	Id.	"
Zabacos (calle de).	Rústica.	"	"	Pedro Monge.	Id.	Id.	"
No consta.	Urbana.	"	"	Isidro Santana.	Id.	Id.	"
Id.	Rústica.	"	"	Juan Caballero.	Id.	Id.	"
Mueda ó noria de Barbique (pago de la).	Idem.	"	"	Fernando Casado.	Id.	Id.	"
Carranza y Con- ventillo (calles de).	Idem.	"	"	Manuel Mangas Carrasco	Id.	Id.	"
Carranza (calle de Ronda (calle de la).	Urbana.	"	"	José Perez Blanco y An- tolin Loza.	Id.	permuta	"
Palomares (pago de los).	Idem.	"	"	Fernando García Lopez,	Id.	compra.	"
Encinal y Carrela- bajos (pagodel).	Idem.	"	"	Félix Medina.	Id.	Id.	"
Valdehornajo (pa- go de).	Rústica.	"	"	Baltasar Gonzalez.	Id.	Id.	"
Reventon (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Llano de los lobos (pago del).	Idem.	"	"	Bernardo Herrero.	Id.	permuta	"
Carrefuentelapeña (pago de).	Idem.	"	"	José Galvan.	Id.	Id.	"
Palomares (pago de los).	Idem.	"	"	Miguel Gonzalez.	Id.	compra.	"
Fortaleza (calle de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Montenegro dis- trito de).	Idem.	"	"	Juan García.	Id.	Id.	"
Id.	Urbana.	"	"	José Rodriguez Rodri- guez,	Id.	Id.	"
Castaño (pago del Carreloshaces (pa- go de).	Rústica.	"	"	Tomás Mendez.	Id.	Id.	"
Palomo (pago del).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Carrancha (pago de la).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Ronda (calle dela).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Lucas Martin (ca- lle de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Bonda ó Barrio ba- jo (calle de).	Idem.	"	"	Nicolás Roman.	Id.	censo.	"
Monte (sitio del).	Urbana.	"	"	Antonio Aguado Lopez.	Id.	compra.	"
Camino de Valla- dolid (pago del).	Idem.	"	"	Miguel Gonzalez.	Id.	Id.	"
Camino de la fuen- te del convento (pago del).	Idem.	"	"	Miguel Gonzalez.	Id.	Id.	"
Juan Mendez (ca- lle de).	Idem.	"	"	Josefa Aguado.	Id.	Id.	"
Camino de Castro- ño (pago del).	Rústica.	"	"	Francisco Martin Galvan.	Id.	Id.	"
No consta.	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Zabacos (calle de).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Monte (sitio del).	Idem.	"	"	Francisco Martin Galvan.	Id.	Id.	"
Raposeras (pago de las).	Idem.	"	"	El mismo.	Id.	Id.	"
Vega (pago dela).	Idem.	"	"	Raimundo Rodriguez.	Id.	Id.	"
	Idem.	"	"	José Perez Lopez.	Id.	censo.	"
	Idem.	"	"	Brígida García.	Id.	compra.	"
	Idem.	"	"	Fructuoso Puertas.	Id.	Id.	"
	Idem.	"	"	Fernando Casado.	Id.	Id.	"
	Idem.	"	"	Matías Buitron.	Id.	Id.	"
	Idem.	"	"	Juan García.	Id.	Id.	"

*Se continuará.*

## SECCION CUARTA.

Núm. 634.

## ADMINISTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

## Seccion de Estancadas.

Resultando vacante el Estanco de esta capital, situado en la calle de la Pasión, por muerte de D. José Martínez que lo estaba desempeñando, y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Julio de 1858, esta administracion lo hace saber al público para que llegue á su noticia y de las personas que aspiren al mismo, debiendo advertir que las solicitudes que se presenten serán dirigidas al Sr. Gobernador de la provincia y entregadas en esta oficina en el término de 8 dias que principiarán á contarse desde la publicacion del presente anuncio, cuyas solicitudes vendrán acompañadas con copias certificadas de los servicios y méritos con que se encuentran adornados los aspirantes al citado estanco á fin de que al elevarse la propuesta al Sr. Gobernador se guarde el orden que marca la expresada Real orden, siendo circunstancia precisa que en las instancias se consigne la obligacion de comprometerse á pagar al contado todos los efectos que saquen de los almacenes de la capital para el surtido del referido estanco, conforme á lo dispuesto por la Direccion General del ramo en Circular de 15 de Octubre último, inserta en el *Boletín Oficial* número 65 del corriente año.

Valladolid 14 de Diciembre de 1864.—Justo Gonzalez Romero.

## SECCION QUINTA.

Núm. 616.

## Ayuntamiento constitucional de Villan de Tordesillas.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este municipio, dotada con cien reales anuales para la asistencia de los pobres. Además percibirá el agraciado seis mil reales, satisfechos por los vecinos acomodados comprendidos en la lista que voluntariamente han firmado al efecto. Consta la poblacion de sesenta y seis vecinos. La cantidad consignada en el presupuesto municipal para la asistencia de las familias menesterosas la percibirá el agraciado por tres meses vencidos, y los expresados seis mil reales en el mes de Setiembre de cada año.

La duracion del contrato no bajará de cuatro años; los partos y golpes de mano airada serán por separado.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Villan de Tordesillas 9 Diciembre de 1864.—El Alcalde, Lucas Gonzalez.

Núm. 632.

## Alcaldía corregimiento de Valladolid.

Hallándose vacante la plaza de Arquitecto fontanero de esta ciudad por renuncia del que la desempeñaba, se anuncia para que los aspirantes á ella puedan dirigir las solicitudes al Excmo. Ayuntamiento hasta el dia 14 de Enero del año próximo,

El sueldo que dicha plaza tiene consignado en el presupuesto municipal es el de diez mil reales, máximo del que permite la Real orden de 10 de Abril de 1860. Además tiene asignados ocho mil reales para gastos de escritorio y otros del material de su oficina; y por las ordenanzas de ornato se le autoriza para cobrar una cantidad determinada de cada dueño de casa al concederle permiso para la obra, sujeta á la inspeccion facultativa del expresado Arquitecto titular. Este no podrá ocuparse de la direccion de otras particulares.

Valladolid 13 de Diciembre de 1864.—El Alcalde Corregidor, Juan Lopez de Bustamante.—El Secretario, Manuel Rodriguez.

## ANUNCIO.

Se vende una heredad de tierras en término del pueblo de la Hiniesta, partido de Zamora, que es coto redondo, llamado viña del monte, ó vulgarmente viña del fraile, con su casa en medio de él, y además siete tierras poco distantes algunas, y otras lindantes con el mismo coto. Las personas que quieran comprar estas fincas pueden hacer proposiciones verbales ó por escrito al dueño de ellas don Eduardo Valladares, residente en Valencia, ó á su encargado en Zamora Don Angel de las Heras, bajo el tipo de doscientos mil rs. libre de carga, en inteligencia que el remate se verificará en la casa habitacion del último (calle de las damas, número 3) á las doce del dia 30 del corriente Diciembre, sin perjuicio de la aprobacion que se reserva dicho propietario.

## PLAZA DE TOROS.

Se arrienda la plaza de Toros y se admiten proposiciones para dicho fin.

## CREDITO CASTELLANO.

La Junta de Gobierno de esta Sociedad, en virtud de las atribuciones que la confiere el artículo 18 de sus Estatutos, ha acordado emitir diez millones de reales en obligaciones de la misma Sociedad, cuyas obligaciones, devengarán un interés de 10 por 100 anual y serán expedidas con fecha 1.º de Diciembre próximo á los plazos y por las cantidades siguientes:

Serie A.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Agosto de 1865, importantes Rr. vn.....	2.000,000
Serie B.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Setiembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie C.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 30 de Octubre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie D.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán el 30 de Noviembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Serie E.	1,000.	Obligaciones de 2,000 rs. cada una, que vencerán en 31 de Diciembre de 1865, importantes.....	2.000,000
Total.			10.000,000

El interés de 10 por 100 anual que devengarán estas obligaciones será pagado por la Sociedad á la época de los respectivos vencimientos.

Las personas que quieran interesarse en esta emision acudirán desde luego á la Secretaria del Crédito Castellano en donde recibirán inscripciones provisionales de las cantidades que deseen adquirir, cuyas inscripciones serán brevemente cangeadas por las obligaciones definitivas que se están confeccionando.

El pago de estas obligaciones puede hacerse con las que actualmente tiene en circulacion la Sociedad, que llevan la fecha de 1.º de Abril de 1863.

Valladolid 27 de Noviembre de 1864.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno.—El Secretario de la Sociedad, Luis Polanco.

## ANUNCIO.

El dia 30 del presente mes se pondrá en pública subasta la contrata del tiemo de Caballos del Colegio y Escuela General de Caballería, como así mismo la de las pieles de caballos muertos: las personas que deseen quedarse con dichas contratas, podrán presentarse en la oficina de Mayoría de dicho Establecimiento desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado dia.

Valladolid 8 de Diciembre de 1864.—El Jefe del Detall, Cayetano de la Jara.

## BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 37 del Reglamento, para llenar las vacantes ocurridas en la Junta de Gobierno, ha acordado esta convocar los accionistas á la Junta general extraordinaria que se celebrará el dia 28 de Diciembre próximo, á las siete de la noche, en el local del Banco.

Los accionistas que deban concurrir presentarán sus títulos en esta Secretaria, con 8 dias de anticipacion al en que se celebra la Junta, para proveerles de la correspondiente credencial.

Valladolid 29 de Noviembre de 1864.—El Secretario, José Angel Rico.

Se admiten proposiciones para el aprovechamiento de los pastos del monte, titulado Valdecós, en el valle de Esgueva. El encargado vive en la calle del Obispo, número 32.

## ANUNCIO.

D. Toribio F. Calzado, vecino de Mayorga, admite reses lanares en los pastos del Monte grande de la misma, á precios convencionales. Mayorga 1 de Diciembre de 1864.—Toribio F. Calzado.

## MADERAS.

Se venden cien piezas de olmo y fresno, algunas de ellas cortadas de un año. La venta en junto ó por piezas, segun convenga. El portero de la casa, núm. 11 Plazuela de San Miguel, ó en Santovenia, darán razon.

## VENTA DE ARBOLES Y ARBUSTOS.

Los aboricultores del Norte de España Pedro Ibañez y Compañía, vecinos de Nalda, cerca de Logroño, que los años anteriores hacían de venta de plantas en esta ciudad su Valladolid, en la posada de San Ignacio, tienen este año su depósito y puesto de venta en la calle de Santiago, núm. 27, jardin del señor de Ochotorena.

Tienen árboles y arbustos de muchas clases, plantas de flores muy selectas, y sarmientos barbados para viñedos.

VALLADOLID.

Imprenta de F. M. Perillan.

Libertad núm. 8.